

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0202-2020-INIA-OA**

Lima, 03 de diciembre de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 1533-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-PI 2276656-DDTA/DG, de fecha 29 de julio de 2020, de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario; el Informe N° 088-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 12 de noviembre de 2020, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 001-2020-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GSH, de fecha 03 de diciembre de 2020, del Coordinador Administrativo de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando N° 1533-2020-MINAGRI-INIA-SDPA-PI 2276656-DDTA/DG, de 29 de julio de 2020, el Director General de la Dirección de Desarrollo Tecnológico Agrario solicita a la Directora General de la Oficina de Administración el reconocimiento de adeudo y se haga efectivo el pago correspondiente a favor del Ing. Jonell Soto Jeri, afectando al presupuesto del presente año, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe N° 088-2020-MINAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad realizó el control previo de los documentos sustentatoria del reembolso de gastos del Ing. Jonell Soto Jeri, por el importe de S/ 306.10, por la comisión de servicios de verificación y firma del acta de custodia de los bienes adquiridos "Guano de Isla", ubicado en la Provincia de Nazca, Ica, señalando que la misma que se encuentra enmarcado dentro de las normas legales;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 01-2020-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GSH, el Coordinador Administrativo de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes y documentación remitida resulta procedente reconocer la deuda a favor del señor Jonell Soto Jeri por el importe de S/ 306.10 (Trescientos seis con 10/100 soles).

Que, el numeral 7.5.6 de la Directiva General N° 004-2020-INIA-GG, "Directiva que regula el Procedimiento para requerir y rendir cuentas por viáticos por Comisión de Servicios en el Territorio Nacional del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA", establece que los reembolsos de viáticos se sustentan únicamente ante situaciones contingentes debidamente justificados que hubieran motivado la falta de entrega del viático antes del inicio de la comisión de servicio, procede previo informe del Órgano responsable, la cual es mediante Resolución Directoral de la Oficina de Administración, siendo que mediante Memorando N° 2453-2019-MINAGRI-INIA-SDPA-



PI227656-DDTA/DG, el Director de la DDTA señala que “habiéndose efectuado gastos imprevistos y de urgencia, se solicita atienda el reembolso de gastos de viáticos a nombre del ing. Jonell Soto Jeri por el importe de S/ 306.10 por la comisión de servicios;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, “Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria, establece que el procedimiento administrativo para el reconocimiento y abono de adeudos de ejercicios anteriores, se inicia a instancia de parte, debiendo acompañar a su solicitud lo siguiente: la documentación que acredite el cumplimiento de la reclamación de cobranza correspondiente, la conformidad otorgada de parte de la entidad y demás documentación que sustente su solicitud;

Que, el artículo 1954° del Código Civil, dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Que, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato;

Que, en el presente caso se podría colegir que: (i) la Entidad se ha beneficiado del desembolso económico hecho por el ingeniero Jonell Soto Jeri por el importe de S/ 306.10 (Trescientos seis con 10/100 soles); (ii) la obligación fue generada en el marco de la comisión de servicios realizado para la verificación y firma del acta de custodia de los bienes adquiridos “Guano de la Isla” en el almacén de AGRORURAL ubicado en la carretera Panamericana Sur Km 490, provincia de Nazca, Región Ica, llevado a cabo el 29 de noviembre de 2019; (iii) no existe contrato celebrado ni orden de servicio generada a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA notificada al proveedor para la prestación y el área usuaria ha aceptado que se efectuaron los gastos antes señalados, con carácter de imprevistos y de urgencia, otorgándoles la conformidad correspondiente;

Con las visaciones de la Unidad de Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Directiva N° 005-2013-INIA-OGA-OL, “Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Adeudos de ejercicios anteriores en el INIA”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 066-2013-INIA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del señor JONELL SOTO JERÍ, por el importe de S/ 306.10 (Trescientos seis con 10/100 soles), correspondiente al reembolso, en el marco de la comisión de servicios efectuado para la verificación y firma del acta de custodia de los bienes adquiridos “Guano de la Isla” en el almacén de AGRORURAL ubicado en la carretera Panamericana Sur Km 490, provincia de Nazca, Región Ica, llevado a cabo el 29 de noviembre de 2019;

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación del adeudo que se reconoce en el Artículo 1° de la presente Resolución.



Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 3387, otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Regístrese y Comuníquese.

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
INIA
Ing. Patricia Siboney Muñoz Toza
DIRECTORA GENERAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

